



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hord
Fecha: 2018.05.17 13:08:51 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 17 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900015-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 10853-2018, N° 90278-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 10853-2018, la señora Miriam Luz Raymundo Alejandro, en su condición de arrendataria, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el giro comercial de servicio de reparación de prendas y arreglo, y venta de prendas de ropa, mercería y pasamanería, en el inmueble ubicado en jirón Cañete N° 469, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en jirón Cañete N° 469, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación mayor nombrada como Mercado "La Aurora", ubicada en jirón Cañete N° 437, 441, 443, 447, 463, 473, 481, esquina con avenida Emancipación N° 670 y jirón Huancavelica N° 657, 669, Cercado de Lima, y es declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989, y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00014-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de abril del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de abril de 2018, señalando que la fachada es de composición sencilla, con paramentos lisos y vanos rectilíneos; que el establecimiento cuenta con ingreso independiente desde el jirón Cañete y se accede a través de un vano rectilíneo con puerta plegadiza de fierro cuyo giro de apertura invade la vía pública, seguida de una puerta enrollable metálica; que en el interior presenta un ambiente donde se distribuye mobiliario de almacenamiento y de atención, dos máquinas de coser, además presenta colocación de cerámico en piso y pared; hacia el lado derecho del ingreso se desarrolla en forma de "L" una escalera de carpintería metálica el cual conduce hacia el altillo de concreto armado, donde se verificó la instalación de una estructura de madera que apuntala el techo original del inmueble de viguería de madera y entablado; respecto al uso solicitado, el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que los giros comerciales solicitados para *servicio de reparación de prendas y arreglo, venta de prendas de ropa, mercería y pasamanería* se encuentran conformes según los códigos O930104-Servicio de reparación y arreglo menor de prendas, G523213-Venta de prensas de vestir para damas y G523913-Mercería y Pasamanería, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005 y sus modificatorias; así mismo se verificó y constató en la inspección ocular, que habrían realizado obras de acondicionamiento y remodelación, consistentes en la construcción de un altillo con altura de losa de 20cm. aproximadamente con columnas de concreto armado, instalación de una escalera de estructura metálica, colocación de cerámico en piso y pared en el interior del inmueble, instalación de rejillas de fierro y





PERÚ

Ministerio de Cultura

puerta enrollable en el vano de ingreso; de la evaluación se desprende que las modificaciones ejecutadas contraviene lo establecido en el artículo 21°, el literal h) del artículo 22° y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a su vez difieren del plano de arquitectura del Archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de fecha setiembre de 1994; por tanto corresponderían a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que concluye solicitar a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las argumentaciones que considere pertinente en relación a lo manifestado en el informe;

Que, mediante el Oficio N° SS204-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril de 2018, se comunica a la señora Miriam Luz Raymundo Alejandro, las modificaciones verificadas y constatadas en la inspección ocular, por lo que solicita las argumentaciones que considere pertinente, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 90278-2018, de fecha 26 de abril de 2018, la señora María Angélica Zarase Navarrete, propietaria del inmueble, presenta una copia de la minuta de compra y venta del bien inmueble, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° SS204-2018-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante el Informe N° 00022-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realizó la evaluación del documento presentado por la propietaria en atención al Oficio N° SS204-2018-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC; donde señala que: *"el inmueble ha sido recibido en las condiciones que se observa, y que el anterior propietario ejecutó las obras verificadas por la precariedad de los acabados y de la estructura del techo de vigería de madera y entablado"*; al respecto, cabe señalar que en el archivo de la Dirección registra un plano de arquitectura donde se grafica un ambiente con muros de adobe y que al lado derecho del ingreso cuenta con un servicio higiénico, esta distribución difiere de lo constatado en la inspección ocular, asimismo, el documento presentado no describe los acabados ni ambientes del estado actual del inmueble, además constituye un documento que otorgue derecho para ejecutar algún tipo de obra, en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con el documento presentado, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en el artículo 22° literal a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que*





PERU

Ministerio de Cultura

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento y remodelación contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 10853-2018, N° 90278-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Cañete N° 469, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para servicio de reparación de prendas y arreglo, y venta de prendas de ropa, mercería y pasamanería, en el establecimiento ubicado en jirón Cañete N° 469, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora